



## Circular Medidas Tributarias COVID-19

Debido a la crisis sanitaria desencadenada por la expansión en nuestro país del virus COVID-19, que ha provocado el establecimiento del estado de alarma, desde el día 14 de marzo se han venido aprobando muchas normas de muy diferentes ámbitos encaminadas a regular la situación provocada por la declaración del estado de alarma tendente a paliar los efectos que sobre la salud y la economía tiene esta crisis.

En esta circular vamos a abordar las normas aprobadas que afectan al ámbito tributario.

1. **PLAZOS TRIBUTARIOS** (Art. 33 RDL 8/2020 BOE 18 de marzo de 2020).
  - **Declaraciones y autoliquidaciones Tributarias (presentación de modelos de IVA, Sociedades, IRPF...)**
    - Los plazos de las declaraciones tributarias NO se han visto afectados tal y como se recoge en el punto 6 de la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020 por el que se declara el estado de alarma ocasionada por el COVID-19. Por lo tanto, el 20 de abril todas las empresas y autónomos estarán obligados a presentar sus correspondientes autoliquidaciones de los modelos 303, 130, 115, 202, 111 etc.



○ **Plazo de Pago de deudas tributarias.**

- Los plazos de pago de deudas tributarias cuyo vencimiento no hubiera concluido con anterioridad al 18 de marzo se amplían hasta el 30 de abril.
- Los plazos de pago que se comuniquen a partir del 18 de marzo se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación

○ **Plazos para atender requerimientos y formular alegaciones en procedimientos tributarios**

- Los plazos para atender requerimientos tributarios y para formular alegaciones cuyo vencimiento no hubiera concluido con anterioridad al 18 de marzo se amplían hasta el 30 de abril.
- Los plazos para atender requerimientos tributarios y para formular alegaciones que se comuniquen a partir del 18 de marzo se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación
- No obstante, si se atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.

○ **Plazos de Prescripción y Caducidad**

- El plazo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril no computará o los efectos de los plazos de Prescripción o caducidad.

- **Plazos de duración máxima de los procedimientos administrativos de la AEAT.**
  - El plazo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril no computará o los efectos del plazo máximo de duración de procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Plazos para interponer recursos o reclamaciones económico- administrativas frente a actos tributarios.**
  - El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico- administrativas notificadas entre el 18 de marzo y el 30 de abril comenzará a contar desde ésta última fecha.
- **No ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles en los procedimientos de apremio**
  - Entre el 18 de marzo y el día 30 de abril de 2020 no se procederá a ejecutar garantías que recaigan sobre bienes inmuebles en los procedimientos de apremio.

## **2. APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

(Art. 14 RDL 7/2020 BOE 13 de marzo de 2020).

- Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde 13- 03-2020 hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha sean inferiores a 30.000 euros.



- Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (modelos de retenciones 111,115 o 123, los pagos a cuenta del impuesto de sociedades modelos 202 y el IVA, impuestos que antes no se podía aplazar).
- Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
- Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:
  - El plazo será de seis meses.
  - No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.
  - El aplazamiento se podrá cancelar mediante el ingreso de la deuda en cualquier momento.

**3. AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTACIÓN DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES.** (Art. 40 RDL 8/2020 BOE 18 de marzo de 2020).

- El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.
- La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales

**4. MORATORIA HIPOTECARIA DE INMUEBLES AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** (Art. 19 RDL 11/2020 BOE 1 de abril de 2020).

- Siempre que un empresario o profesional cumpla los requisitos de vulnerabilidad económica definidos en el Art. 16 del RDL 11/2020. Podrá solicitar la moratoria de las cuotas hipotecarias de los inmuebles afectos a su actividad económica.

**5. DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE CESE DE ACTIVIDAD DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.** (DA. 20ª RDL 11/2020 BOE 1 de abril de 2020).

- Durante el plazo de seis meses desde el 14 de marzo, los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:
  - Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de la instauración del estado de alarma.
  - En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**6. FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y GAS NATURAL PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS.** (Art. 42 y 43 RDL 11/2020 BOE 1 de abril de 2020).

- Se establece que durante el tiempo que dure el estado de alarma los autónomos y pequeñas empresas podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.
- Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.



**7. SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.** (Art. 44 RDL 11/2020 BOE 1 de abril de 2020).

- Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los Autónomos y pequeñas y medianas empresas, podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.
- En la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

- ▶ **Artículo 33.** *Suspensión de plazos en el ámbito tributario.*
- ▶ 1. Los plazos de
  - ▶ pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,
    - ▶ Art. 60.2 Deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración
    - ▶ Art. 62.5 Deudas en período ejecutivo y notificada la providencia de apremio
  - ▶ los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos
  - ▶ los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,
  - ▶ y los plazos para atender los requerimientos
  - ▶ diligencias de embargo
  - ▶ y solicitudes de información con trascendencia tributaria
  - ▶ y para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación,
- ▶ que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.
- ▶ Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril de 2020.
- ▶ 2. Los plazos
  - ▶ previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,
  - ▶ los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos
  - ▶ así como los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis

del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

- ▶ además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia
- ▶ que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- ▶ 3. Si el obligado tributario, no obstante, la posibilidad de acogerse a la ampliación de los plazos de los apartados anteriores o sin hacer reserva expresa a ese derecho, atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se considerará evacuado el trámite.
- ▶ 4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las especialidades previstas por la normativa aduanera en materia de plazos para formular alegaciones y atender requerimientos.
- ▶ 5. El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto- ley hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.
- ▶ 6. El período a que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.
- ▶ 7. A los solos efectos del cómputo de los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre la entrada en vigor del presente real decreto-ley y el 30 de abril de 2020.



## Normas estatales

---

**Boletín Oficial del Estado: viernes 13 de marzo de 2020, Núm. 65**

### Medidas urgentes

**Real Decreto-ley 7/2020**, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

En el ámbito tributario esta normativa en su **Art. 14** permite pedir **aplazamiento de los impuestos** cuya fecha de vencimiento esté comprendida entre el **13 de marzo y el 30 de mayo**.

- **No pueden solicitarlo Grandes empresas** (las que facturaron en 2019 más de 6 millones de euros)
- Los impuestos a los que se aplica son: los impuestos a los que usualmente se podían solicitar aplazamiento (130, 200, etc.) y **además** a los contenidos en el Art. 65,2,b), f) y g) que antes eran **inaplazables (111 115 123 de Retenciones, IVA y modelo 202)**
- El aplazamiento tiene una duración de 6 meses, no devengando intereses los tres primeros meses.

**Boletín Oficial del Estado: sábado 14 de marzo de 2020**

### Estado de alarma

**Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se declara el Estado de Alarma por lo que se limita la libertad de movimiento y se obliga a cerrar determinados comercios abiertos al público.

**Boletín Oficial del Estado: miércoles 18 de marzo de 2020, Núm. 73**

### Estado de alarma

**Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En **materia tributaria** las medidas adoptadas son:

**Plazos de pago de deudas liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio**

- *Estos plazos, que comienzan a computarse desde la fecha de la notificación, y que finalizan dependiendo de que aquella se haya realizado en la primera o segunda quincena del mes, si no han concluido el 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.*
- *Cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.*

**Vencimiento de plazos de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos concedidos.**

- *Igualmente, se amplían hasta el próximo 30 de abril cuando no hayan vencido el 18 de marzo.*
- *Cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.*

**Vencimiento de plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes.**

- *Si no se han cumplido el día 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.*
- *Cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.*

**Plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.**

- *Si no han concluido el 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.*
- *Cuando estos plazos se comuniquen a partir del 18 de marzo, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.*
- *Sin embargo, existe la posibilidad de atender el trámite en el plazo habitual, en cuyo caso se considerará evacuado.*
- *Si el plazo para formular alegaciones a una propuesta de liquidación termina el 20 de marzo, las alegaciones se podrán presentar hasta el 30 de abril.*
- *Si se notifica la propuesta de liquidación el 20 de marzo, y se dan 15 días para formular alegaciones, el plazo para presentarlas finaliza el 20 de mayo.*

### **Ejecución de garantías en el procedimiento de apremio.**

- *No se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo, hasta el día 30 de abril de 2020.*
- *Efectos de la flexibilización de los anteriores plazos en la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de revisión tramitados por la AEAT, en los plazos de prescripción y en los de caducidad*
- *El período comprendido desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 no computará.*
- *Con esta medida, se blinda a la AEAT en ese período, en el que su inactividad no tendrá efectos, aunque puede continuar realizando trámites.*
- *Por otra parte, entendemos que, esta medida igualmente afecta al contribuyente, que tendrá que tener en cuenta que durante ese tiempo, por ejemplo, no corre el plazo de prescripción para solicitar una rectificación de autoliquidación o la devolución por ingresos indebidos.*

### **Notificaciones y prescripción en procedimientos de reposición y económico-administrativos.**

- *Se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020.*

#### *Plazos para interponer recursos y reclamaciones económico-administrativas.*

- *Estos plazos no empezarán a contar, cuando se produzcan a partir del 18 de marzo, hasta el 30 de abril.*
- *Sin embargo, no parece recogida una ampliación del plazo para recurrir o reclamar si el mismo ha empezado a correr antes del 18 de marzo, aunque, con la redacción que contiene la norma, podría interpretarse que también en este caso se inicia el 30 de abril, aunque en realidad se hubiera producido la notificación con anterioridad y ya se hubiera iniciado.*
- *Así, por ejemplo, si se notifica al contribuyente la desestimación de un recurso de reposición el 20 de marzo, entendemos que el mes para reclamar al Tribunal Económico-Administrativo, no comienza a contarse hasta el 30 de abril.*

### **Plazos Catastro**

- *Se amplían los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a 18 de marzo.*

- Cuando el Catastro comunique actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia a partir del 18 de marzo, el plazo para ser atendidos finalizará el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultará de aplicación.
- También en este caso, el período comprendido desde el 18 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos iniciados de oficio, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

- Para amparar las medidas en materia hipotecaria, se modifica el texto refundido de la Ley de este impuesto estableciendo la exención de las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan por esta norma, respecto de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados

En **materia mercantil** las medidas adoptadas son:

### **Modificación de las condiciones de celebración de los órganos de administración.**

- Aunque no lo prevean los estatutos, los órganos de gobierno y administración así como del resto de comisiones delegadas y obligatorias podrán llevarse a cabo por videoconferencia, esta se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica. Así también, los acuerdos se podrán llevar a término mediante votación por escrito sin sesión siempre que lo decida el presidente u cuando lo soliciten dos miembros del órgano. Así mismo, en el caso de que se haya convocado junta general con anterioridad a la declaración del estado de alarma y sea su celebración posterior, el órgano de administración podrá revocar la convocatoria o bien cambiar la fecha.

### **Modificación de los plazos de formulación, aprobación y depósito de cuentas anuales.**

- El plazo para la formulación de las cuentas anuales, ordinarias y abreviadas, individuales o consolidadas así como el resto de informes que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. De este modo, también se retrasará tanto el plazo de aprobación de las cuentas anuales -art 253 de la LSC- así como su propio depósito -art. 279 de la LSC-.

### **Suspensión de los plazos estatutarios derivados de una causa legal de disolución.**

- Aquellas empresas, en las cuales concurren una situación de causa legal o estatutaria de disolución durante el periodo de alarma, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de

que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma, asimismo, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

### **Derecho de separación del socio.**

• Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

### **CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PRÓXIMA CADUCIDAD**

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Si el navegador habitual no permite, se recomienda su traslado al "FireFox" desde donde se podrá seguir usando.

En caso de dudas en cuestiones técnicas informáticas se han habilitado los siguientes teléfonos:

Teléfono: 901 200 347 / 91 757 57 77.

### **Estado de alarma**

**Real Decreto 465/2020**, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se añade el punto seis a la Disposición Adicional del RD 463/2020 por la que no se suspenden los plazos de presentación de autoliquidaciones tributarias.

DA 3º.6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 **no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

**Boletín Oficial del Estado: jueves 19 de marzo de 2020**

Impuestos

Orden HAC/253/2020, de 3 de marzo, por la que **se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del**

**Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2019**, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

*En cuanto a las novedades del modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se aprueba en esta orden:*

- En primer lugar, se simplifica notablemente respecto al modelo de años anteriores, la identificación del **domicilio fiscal** del contribuyente. Tradicionalmente esta información se encontraba en la primera página del modelo y se mostraba al contribuyente en el momento de la descarga de datos fiscales.*

*Este año, como novedad, este apartado de identificación o ratificación del domicilio fiscal actual del contribuyente se ofrece de forma separada al resto de la declaración. De este modo, de forma muy sencilla e intuitiva, el contribuyente ratificará el último domicilio fiscal disponible o, en su caso, lo modificará.*

- En relación con **los rendimientos de capital inmobiliario**, para mejorar el proceso de generación de datos fiscales y la calidad del borrador de declaración, se ha consolidado en un único apartado, relativo a bienes inmuebles, toda la información relacionada con los inmuebles de los que es titular el contribuyente, ya sea como propietario o usufructuario. De esta forma, el contribuyente reflejará, respecto de cada inmueble del que sea propietario o usufructuario, el uso o usos que dicho inmueble ha tenido durante el ejercicio, indicando si ha constituido su vivienda habitual, si constituye la vivienda de su ex cónyuge e hijos menores de edad o si ha estado afecto a una actividad económica para, en estos casos, no generar ningún tipo de renta; también se podrá indicar si el bien ha estado a disposición de su titular durante todo o parte del ejercicio con el fin de calcular la correspondiente imputación de rentas o si el inmueble ha estado arrendado.*

*En el caso de arrendamiento de bienes inmuebles o de constitución de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, para facilitar el cálculo del rendimiento neto de capital inmobiliario que corresponda, se desglosan todos los conceptos necesarios para ayudar al contribuyente en el cálculo del principal gasto deducible, las cantidades destinadas a la amortización. Cumplimentando estas casillas, Renta Web calculará el importe de la amortización deducible y, en el próximo ejercicio, el contribuyente podrá obtener este importe directamente de Renta Web.*

*Además, para agilizar la tramitación de las devoluciones a que puedan tener derecho los contribuyentes y reducir el número de requerimientos, se crea un nuevo anexo «D», de cumplimentación voluntaria, en el que los contribuyentes podrán consignar el NIF de los proveedores de determinados gastos, así como su importe. De esta forma, los contribuyentes que lo deseen podrán, en el caso*

*de determinados gastos, indicar el Número de Identificación Fiscal de quien les realizó la obra o les prestó el servicio, así como el importe de la factura o justificante que debe haber emitido quien realizó el gasto y que el obligado tributario debe conservar para, en su caso, justificar dicho gasto.*

- *En relación con los «**Rendimientos de actividades económicas en estimación directa**» se modifica la relación de ingresos computables y gastos deducibles.*
  - *En el caso de los ingresos, se persigue que la relación de ingresos declarados sea más acorde a la naturaleza de los ingresos obtenidos.*
  - *En el caso de los gastos deducibles, destacan dos modificaciones.*
    - *Por una parte, es conveniente distinguir la compra de existencias de la variación de existencias para evitar errores en la cumplimentación del modelo.*
    - *Por otra parte, se efectúa un desglose más amplio de los gastos de personal si bien se trata de conceptos claramente diferenciados, como la seguridad social a cargo de la empresa o la seguridad social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad, facilitando así la cumplimentación del modelo.*
    - *Por lo demás, se diferencia el gasto por primas de seguro y las dotaciones para la amortización del inmovilizado material e inmaterial por tratarse de gastos con sustantividad propia fácilmente identificables.*
    - *Por último, se incluyen casillas para consignar el Impuesto sobre el Valor Añadido devengado o soportado como ingreso o gasto, en aquellos casos en los que dicho impuesto sea un mayor ingreso computable o gasto deducible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con la normativa reguladora de este impuesto y del Impuesto sobre el Valor Añadido.*
    - *Por otra parte, se modifica el anexo A.3 de la declaración, dentro del apartado «Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial» para actualizar los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la mencionada Ley 49/2002 en el ejercicio 2019.*

### **Procedimientos tributarios. Gestión informatizada**

Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en

su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema CI@VE PIN).

**Boletín Oficial del Estado: miércoles 1 de abril de 2020, Núm. 91**

### **Estado de alarma. Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

*En el ámbito tributario y aduanero, en concreto, establece:*

- Art. 19** *Se amplía la moratoria hipotecaria a Autónomos, profesionales y empresarios por los inmuebles afectos a su actividad económica.*
- Disposición adicional vigésima.** *Se permite el rescate de planes de pensiones por autónomos que se hayan acogido al cese de actividad o reducción de ingresos del 75%.*
- Art. 28.** *Se amplía la solicitud del bono social energético a autónomos acogidos al cese de actividad o reducción de ingresos del 75%.*
- Art. 42.** *Se permite que empresas y autónomos puedan suspender o modificar sin coste los contratos de suministro energético mientras dure el estado de alarma.*
- art. 52** *Aplazamiento de deudas aduaneras*
- art. 53** *Aplicación del artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020 a Comunidades Autónomas y Entidades Locales*
- Disposición adicional octava** *Ampliación de los plazos para interponer recurso de reposición y reclamaciones económico-administrativas, se computarán desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma.*
- Disposición adicional novena** *No cómputo del plazo para ejecutar resoluciones de los tribunales económico-administrativos desde el 14 de marzo hasta el 30 de abril, y suspensión de los plazos caducidad y prescripción desde el 14 de marzo al 30 de abril.*
- Disposición adicional undécima** *Expedición de certificados electrónicos cualificados*





## Calendario General del Contribuyente abril 2020

Abril 2020						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

### Desde el 1 de abril hasta el 30 de junio

#### **RENTA Y PATRIMONIO**

Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2019 y Patrimonio

2019 Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta, hasta el 25 de

junio **Hasta el 20 de abril**

#### **RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Marzo 2020. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2020: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

#### **Pagos fraccionados Renta**

Primer trimestre 2020:

- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131

#### **Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes**

Ejercicio en curso:

- Régimen general: 202

- Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

#### **IVA**

- Marzo 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Marzo 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Primer trimestre 2020. Autoliquidación: 303
- Primer trimestre 2020. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Primer trimestre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2020. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- Primer trimestre 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

#### **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- Marzo 2020: 430

#### **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- Enero 2020 (\*) Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Enero 2020. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Marzo 2020: 548, 566, 581
- Marzo 2020 (\*): 570, 580
- Primer trimestre 2020: 521, 522, 547
- Primer trimestre 2020 (\*) Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Primer trimestre 2020. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

**(\*)** Fábricas y Depósitos fiscales que hayan optado por suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2020 a través de la Sede electrónica de la

AEAT entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020. Para el modelo 553, además, establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel.

#### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- Marzo 2020. Grandes empresas: 560
- Primer trimestre 2020. Excepto grandes empresas: 560
- Año 2019. Autoliquidación anual: 560

#### **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Primer trimestre 2020. Pago fraccionado: 585
- Año 2019. autoliquidación anual: 589

#### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN**

- Primer trimestre 2020: 595

### **Hasta el 30 de abril**

#### **IVA**

- Marzo 2020. Autoliquidación: 303
- Marzo 2020. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2020. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

#### **NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- Primer trimestre 2020. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

#### **DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS**

- Primer trimestre 2020: 179

**Nota:** El presente calendario fiscal ha sido elaborado sobre la base de la información disponible a la fecha en la página oficial de la AEAT.